

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA- IA - 063 - 2019  
De 6 de junio de 2019

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto **PLANTA DE FABRICACIÓN DE PINTURAS Y CENTRO DE DISTRIBUCIÓN PPG PANAMÁ**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el día 11 de diciembre de 2018, la sociedad **PPG INDUSTRIES PANAMÁ INC.**, registrada al Folio No. 828909, según Certificación del Registro Público de Panamá, y representada legalmente por el señor RICARDO BRIBIESCA VADILLO, varón, mexicano, con pasaporte No. G27839704, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado **PLANTA DE FABRICACIÓN DE PINTURAS Y CENTRO DE DISTRIBUCIÓN PPG PANAMÁ**, a desarrollarse en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján y provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **ENVIRONMENTAL RESOURCES MANAGEMENT PANAMÁ (ERM PANAMÁ S.A.)**, persona jurídica con número de registro IRC-064-09 y el consultor ROBERTO PINNOCK, persona natural con número de registro IRC-079-2001, ambos inscritos en el Registro de Consultores Ambientales de MiAMBIENTE. (ver fs. 1-36 del expediente correspondiente);

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la instalación de una planta de fabricación de pinturas a base de agua, oficinas administrativas y un centro de distribución en la bodega #9070, alquilada en el Parque Logístico Panamá Pacífico (ya existente), en la parte exterior de la bodega se instalarán tanques a granel para el almacenaje de materias primas y productos semi-elaborados. El proyecto abarca un área de 13,862 metros<sup>2</sup>, que compondrán el área de la planta dentro de la bodega y las áreas externas a ser utilizadas se instalarán en seis (6) de los nueve (9) locales que comprenden la bodega #9070. El proyecto se desarrollará en la Finca 30182533, lote globo 2 con código de ubicación 8005, con una superficie de resto libre de 5 ha 4693 m<sup>2</sup> 7.4dm<sup>2</sup>, propiedad de **SOUTHSSTONE S.A.**; utilizándose para el proyecto un área de 13,862 m<sup>2</sup>. El proyecto está ubicado en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján provincia de Panamá Oeste, en las siguientes coordenadas de ubicación UTM con Datum WGS84:

<b>Coordenadas del polígono WGS84</b>		
<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
<b>1</b>	6 53253.96	986141.99
<b>2</b>	653254.22	986125.59
<b>3</b>	653254.22	986198.50
<b>4</b>	653254.22	986214.64
<b>5</b>	653385.73	986142.17
<b>6</b>	653385.73	986198.70
<b>7</b>	653385.99	986125.43
<b>8</b>	653396.25	986181.50
<b>9</b>	653396.35	986187.07
<b>10</b>	653396.45	986172.51
<b>11</b>	653397.00	986214.00
<b>12</b>	653403.91	986130.05
<b>13</b>	653404.04	986142.17
<b>14</b>	653404.04	986147.97



<b>15</b>	653407.81	986198.11
<b>16</b>	653408.02	986187.07
<b>17</b>	653408.26	986151.53
<b>18</b>	653413.80	986198.21
<b>19</b>	653413.85	986213.83
<b>20</b>	653413.88	986156.16
<b>21</b>	653413.89	986162.00
<b>22</b>	653413.94	986162.23
<b>Tanques</b>		
<b>1</b>	653402	986167
<b>Descarga hacia la planta del Parque logístico</b>		
<b>1</b>	653415	986158

Que mediante **PROVEIDO-DEIA-209-1412-18**, de 14 de diciembre de 2018 visible en la foja 41 del expediente administrativo correspondiente, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de MiAMBIENTE, admite la solicitud de evaluación y ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **PLANTA DE FABRICACIÓN DE PINTURAS Y CENTRO DE DISTRIBUCIÓN PPG PANAMÁ**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N°123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente;

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) mediante **MEMORANDO-DEIA-0994-2012-18**; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) el Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Sistema Nacional Protección Civil (**SINAPROC**) y al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0357-2012-18**. Posteriormente, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0045-2102-19**, del 21 de febrero de 2019, se le remite al **Municipio de Arraijan**, para que emitan comentarios al EsIA. (ver fojas 42 a 49; 90 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **Nota No. 013-19 DNPH**, recibida el 7 de enero de 2019, el **INAC**, remite sus observaciones en lo que se indica lo siguiente [...] *El consultor cumplió con la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, la cual es satisfactoria. Aunque no hubo hallazgos arqueológicos y se determinó que el área a desarrollar corresponde a un relleno moderno [...] Por consiguiente, consideramos viable el Estudio arqueológico del proyecto “PLANTA DE FABRICACIÓN DE PINTURAS Y CENTRO DE DISTRIBUCIÓN PPG PANAMÁ” y recomendamos la notificación inmediata de hallazgos fortuitos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico*. (ver fojas 56 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0014-2019**, recibido el 8 de enero de 2019, **DIAM** indica que, [...]

- *De acuerdo a las coordenadas proporcionadas adjuntas al memorando, con Datum WGS-84, se ubicaron los puntos de medición y prospección arqueológica y se generaron 2 polígonos con las siguientes superficies: Área del proyecto 1.346739 ha; Planta de fabricación 0.7440027 ha.*
- *De acuerdo al sistema de Áreas Protegidas (SINAP), los polígonos verificados se localizan fuera del mismo.*
- *De acuerdo a los límites políticos administrativos de la Contraloría General de la República del 2010, el proyecto se localiza en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz.*

- *De acuerdo a la base de cuencas hidrográficas, la información verificada se localiza en la cuenca N° 141, ríos entre el Caimito y Juan Díaz [...] (ver fojas 57 a 60 del expediente administrativo correspondiente).*

Que mediante Nota **014-UAS**, recibida el 28 de enero de 2019, el **MINSA**, remite sus comentarios con respecto al proyecto, que el proyecto debe cumplir con todas las reglamentaciones del Ministerio de Salud, antes, durante y después de la construcción de la obra. (ver fojas 71 a 76 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0033-1403-19** del 14 de marzo de 2019, se solicita al promotor la primera nota aclaratoria, notificada el 19 de marzo de 2019, siendo respondida por el promotor mediante nota **s/n**, recibida el 21 de marzo de 2019. (ver fojas 91 a 93; 94 a 1332 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0224-2103-19** del 21 de marzo de 2019, se le remite respuesta de la primera nota aclaratoria, a la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Panamá Oeste y la Dirección de Información Ambiental; y a las UAS del **MINSA** y **SINAPROC**, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0663-2503-19**. (ver fojas 1333 a la 1336 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-SEIA-051-19** recibido el 28 de marzo de 2018, la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Panamá Oeste, remitió sus comentarios sobre el proyecto, indicando que no tienen objeción con relación a las respuestas proporcionadas por el promotor del proyecto (ver foja 1337 del expediente administrativo correspondientes);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0348-2019**, recibido el 5 de abril de 2019, **DIAM** indica lo siguiente “*Los datos adjuntos al memorando generan un:*

- *Generan dos (2) coordenadas definidas como: Tanque y Planta de Tratamiento y Descarga.*
- *De acuerdo al Censo del año 2010, el alineamiento se encuentra en el corregimiento Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.*
- *De acuerdo al límite cuencas hidrográficas, los datos se encuentran en la Cuenca Ríos entre el Caimito y el Juan Díaz (N° 142).*
- *De acuerdo al límite de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el polígono se encuentra fuera... (ver fojas 1343 a 1346 del expediente administrativo correspondiente).*

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0268-0804-19** del 08 de abril de 2019, se solicita a **DIAM** generar cartografía en base a los **MEMORANDO-DEIA-0224-2103-19** y **MEMORANDO 0994-2012-18** (ver foja 1347 del expediente administrativos correspondiente);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0073-0804-19** del 8 de abril de 2019, se le remite a la **ACP** para la evaluación del EsIA y la respuesta de la primera nota aclaratoria (ver foja 1348 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0396-2019**, recibido el 12 de abril de 2019, **DIAM** indica que: “[...] *Le enviamos cartografía solicitada, para el análisis correspondiente. [...] Adicional se ha incluido un ícono de notas, para apoyar la solicitud*”. (ver fojas 1349 y 1350 del expediente administrativo correspondiente);

Que mediante nota **s/n**, recibida el 16 de abril de 2019, la **ACP**, remite su respuesta en relación al proyecto en la que señala que: “[...] *le indicamos que el mismo se encuentra fuera de áreas administrativas de la ACP.*” (ver fojas 1351 del expediente administrativo correspondiente);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificados por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, el promotor entregó oportunamente constancia de la publicación del aviso de consulta pública del extracto del EsIA,

Ministerio de Ambiente

Resolución No. IA-063-2019

Fecha 6/6/2019

Página 3 de 7

realizado los días 21 y 24 de diciembre de 2018, en el periódico La Prensa, sección de Clasificados, y del fijado y desfijado en el Municipio de Arraiján, los días del 6 al 10 de mayo de 2019, de los cuales no se recibieron comentarios u observaciones al referido EsIA. (ver fojas 54-55; 1375 del expediente administrativo correspondiente).

Que es importante recalcar que de la **Alcaldía de Arraiján** y el **IDAAN** no remitieron sus observaciones sobre el EsIA; mientras que las UAS del **MOP, MIVIOT, SINAPROC** y la **Dirección Regional de Panamá Oeste**, remitieron sus respuestas en forma extemporánea, que se les había solicitado mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0357-2012-18, DEIA-DEEIA-UAS-0045-2102-19**. La UAS del **SINAPROC** no remitió sus comentarios sobre la primera nota aclaratoria; mientras que el **MINSA** remitió sus comentarios de manera extemporánea. Por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, “[...]en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto”.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto “**PLANTA DE FABRICACIÓN DE PINTURAS Y CENTRO DE DISTRIBUCIÓN PPG PANAMÁ**” mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental y la información aclaratoria solicitada al promotor, cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente aceptable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998 establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, incluyendo aquellas realizadas en las comarcas indígenas; y dispone que el Ministerio de Ambiente coordinará con las autoridades tradicionales de las comarcas y pueblos indígenas;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PLANTA DE FABRICACIÓN DE PINTURAS Y CENTRO DE DISTRIBUCIÓN PPG PANAMÁ**, cuyo promotor es la sociedad **PPG INDUSTRIES PANAMÁ INC.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, en la información aclaratoria y el informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** a **PPG INDUSTRIES PANAMA INC.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** a **PPG INDUSTRIES PANAMA INC.**, como promotora del proyecto, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR a PPG INDUSTRIES PANAMA INC.**, que como promotora del proyecto y en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, la información aclaratoria y en el Informe Técnico de aprobación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- c. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 “Descarga de Efluentes líquidos directamente a Sistemas de recolección de aguas residuales”; DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos” Reutilización de Agua Residuales Tratadas”.
- d. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 “Higiene y seguridad industrial para el control de la contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producida por sustancias químicas.”
- e. Cumplir con las normas, permisos y reglamentos requeridos por las autoridades e instituciones competentes que regulen este tipo de proyecto.
- f. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- g. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- h. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.
- i. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- j. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007 “Por la cual se dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- k. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- l. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- m. Coordinar con la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Panamá Oeste, durante la fase de construcción y operación del proyecto que de darse la presencia de fauna representativa en los predios del área de influencia directa del mismo, se deberá acordar el rescate y reubicación de fauna silvestre, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento. Para ello cumplir con la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O.26063).
- n. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año en la etapa de operación, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y en esta Resolución. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- o. Realizar monitoreo de calidad de aire, ruido, durante la etapa de operación. Presentar los resultados, en el informe de seguimiento correspondiente sobre las medidas de prevención y mitigación, en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.
- p. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 del 14 de enero de 2009. “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para Diversos Usos.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor que deberá presentar ante **MIAMBIENTE**, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Ministerio de Ambiente

Resolución No. IA - 063 - 2019

Fecha 6/6/2019

Página 5 de 7

*Llo*

proyecto **PLANTA DE FABRICACIÓN DE PINTURAS Y CENTRO DE DISTRIBUCIÓN PPG PANAMÁ**, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 de 5 de agosto de 2011 y No. 975 de 23 de agosto de 2012.

**Artículo 6. ADVERTIR** a PPG INDUSTRIES PANAMA INC., promotora del proyecto que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MiAMBIENTE**, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** a PPG INDUSTRIES PANAMA INC., que la presente resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. NOTIFICAR** a PPG INDUSTRIES PANAMA INC., el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

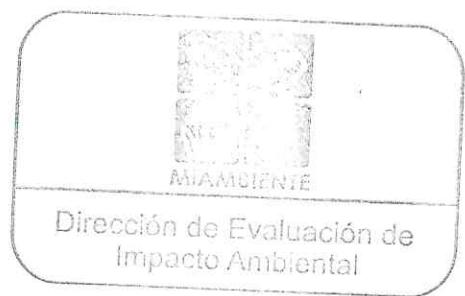
Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días, del mes de Junio, del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

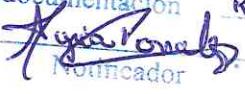
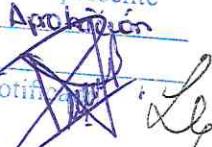
  
**EMILIO SEMPRIS**  
Ministro De Ambiente



  
**MALÚ RAMOS**  
Directora de Evaluación de Impacto  
Ambiental.



Ministerio de Ambiente  
Resolución No. IA - 063 - 2019  
Fecha 6/6/2019  
Página 6 de 7

**MIAMBIENTE**  
Hoy 6 de junio de 2019  
Siendo las 8:18 de la mañana  
notifique personalmente a Ricardo  
Bribiesca de la presente  
documentación Resol. de Aprobación  
  
Notificador 

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: PLANTA DE FABRICACIÓN DE PINTURAS  
Y CENTRO DE DISTRIBUCIÓN PPG PANAMÁ.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: PPG INDUSTRIES PANAMA INC.

Cuarto Plano: NOMBRE Superficie: 13,862 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-063-2019 DE  
6 DE Junio DE 2019.

Recibido Ricardo Bribiesca Vadillo \_\_\_\_\_  
por: \_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde) \_\_\_\_\_  
Firma \_\_\_\_\_

G34191428 \_\_\_\_\_ 6/06/2019 \_\_\_\_\_  
Cédula Fecha

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. IA - 063 - 2019  
Fecha 6/06/2019  
Página 7 de 7

*Ricardo Bribiesca Vadillo*